



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de octubre de 2022.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Alba Isabel Calume Franco CC N° 25.870.487
Demandada	Sandra Berena Urango Cordero CC N°50.874.891
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00456.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la demandante las falencias anotadas en auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

2 Consideraciones. La señora **Alba Isabel Calume Franco** a través de apoderada judicial presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra la señora **Sandra Berena Urango Cordero**, aportando dos declaraciones extrajudicial de los señores Carla Patricia Mejia Zarut y Luis Eduardo Puche Morales, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicio de alcantarillado, y en consecuencia se restituya el local comercial objeto de la litis.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 21 de septiembre de 2022, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por la señora **Alba Isabel Calume Franco** contra la señora **Sandra Berena Urango Cordero**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 368 del código general del proceso, en concordancia con las disposiciones especiales de Restitución de Bien Inmueble arrendado dispuestas en el artículo 384 Ibídem.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señora **Sandra Berena Urango Cordero**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Dominga Nuris Burgos Anaya, identificada CC N.º 45.441.031 y T.P. N.º 100.838 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante Alba Isabel Calume Franco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext. 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00456.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4e67d8817885a253eb315c5d20b47612bf6298a9e6e34c7ce44cf82e9dae4a**

Documento generado en 10/10/2022 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>